



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-143550136-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2024-29453395- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2648-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-29452974-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3043/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – FERROSUR ROCA S.A.

18 DE MARZO DEL 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 18 de marzo de 2024, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Señor Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870 en su carácter de Secretario General y Mario Oscar BUSTO DNI N° 20.443.582, en su carácter de miembros paritarios y el Sr. Marcos Germán GRANDI, D.N.I. N° 23.128.252, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y la empresa **FERROSUR ROCA S.A.** representada en este acto por los Sres. Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y el Sr. Martín Federico BELLVER D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2023-marzo 2024, **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1483/15 “E”**, **ACUERDAN** lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: En el marco del Acuerdo suscripto entre Las Partes en fecha 11/12/2023, se acuerda abonar una nueva Suma Extraordinaria No remunerativa por única vez a cuenta de las paritarias en curso, que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo I del presente, hasta tanto Las Partes suscriban el acuerdo establecido en la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2023, momento en el cual se compensará la presente suma al igual que la establecida mediante acta de fecha 15/02/24. La misma será abonada a más tardar el 21 de marzo de 2024 a todo el personal activo al momento de su efectivo pago.

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa A Cuenta, Acuerdo Ferrosur Roca S.A.- UF marzo 2024” en forma completa o abreviada

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos

RE-2024-29452974-APN-DGD#MT

del artículo 6º de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo II del presente, en concepto del día del ferroviario que se celebró el día 1ro de marzo pasado.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente que no cuente con ausencia prolongada al momento de cada uno de su correspondiente pago y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo Ferrosur Roca S.A. - UF por día del ferroviario 2024" en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Las Partes se comprometen a reunirse el año próximo en el mes de febrero a los efectos de revisar el pago de la mencionada gratificación.

CLAUSULA TERCERA: La suma y gratificación extraordinaria no remunerativa acordadas en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.


CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula primera, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en dicha cláusula por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.


CLÁUSULA QUINTA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir del 3 de abril de 2024 a fin de llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales del presente período.



RE+2024-29452974-APN-DGD#MT


CLAUSULA SEXTA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA SEPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

ANEXO I
UNION FERROVIARIA - FERROSUR ROCA S.A.
18 DE MARZO DE 2024

Union Ferroviaria	Suma Extraordinaria No Remunerativa A Cuenta Paritarias
Administrativos	
Auxiliar Administrativo	163.026
Auxiliar Administrativo de 1°	155.933
Inicial	117.417
Infraestructura	
Peón General	145.065
Operario Cuadrilla	169.594
Oficial de Vía	176.756
Operador Mecanico de Equipos	201.246
Capataz de Cuadrilla	210.335
Recursos Operativos	
Peón General	145.147
Medio Oficial de Taller	151.506
Oficial C de Taller	163.209
Oficial Mecánico Electricista	190.771
Oficial Electromecánico	220.356
Transporte	
Peón General	144.500
Ayudante de Tráfico	194.404
Operador de Tráfico	154.050
Chequeador Cambista	176.168
Coordinador de Tráfico	213.278
Operador de Planta	198.630

ANEXO II
UNION FERROVIARIA - FERROSUR ROCA S.A.
18 DE MARZO DE 2024

Union Ferroviaria	Gratificación Extraordinaria No Remunerativa por unica vez	FORMA DE PAGO			
		Cuota 1 con haberes de mar'24	Cuota 2 con haberes de abr'24	Cuota 3 con haberes de may'24	Cuota 4 con haberes de Jun'24
Administrativos					
Auxiliar Administrativo	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Auxiliar Administrativo de 1°	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Inicial	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Infraestructura					
Peón General	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Operario Cuadrilla	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Oficial de Vía	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Operador Mecanico de Equipos	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Capataz de Cuadrilla	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Recursos Operativos					
Peón General	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Medio Oficial de Taller	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Oficial C de Taller	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Oficial Mecánico Electricista	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Oficial Electromecánico	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Transporte					
Peón General	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Ayudante de Tráfico	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Operador de Tráfico	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Chequeador Cambista	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Coordinador de Tráfico	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500
Operador de Planta	90.000	22.500	22.500	22.500	22.500



RE-2024-29452974-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: IF-2025-143550136-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2648-25 Acu 3043-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.